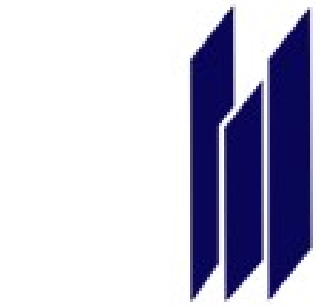

PENTA LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

MANUAL DE MANEJO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Fecha última actualización:	20 de Noviembre de 2019
Responsable:	Gerente de Negocios
Aprobado por:	Directorio AGF

CONTENIDO

Contenido

1.- OBJETIVO 3

2.- ALCANCE 3

3.- RESPONSABILIDADES 3

4.- CONFLICTOS DE INTERÉS 4

4.1.- CONFLICTOS ENTRE FONDOS 4

4.2.- CONFLICTO ENTRE UN FONDO Y PERSONAS RELACIONADAS A LA ADMINISTRADORA: . 5

4.2.1.-CO-INVERSIÓN CONJUNTA: 5

4.6.- INVERSIONES O DESINVERSIONES ENTRE UN FONDO Y LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LAS DECISIONES DE INVERSIÓN DEL MISMO O QUE EN RAZÓN DE SU CARGO O POSICIÓN TENGA ACCESO A INFORMACIÓN DE SUS INVERSIONES. 7

5.- ENTIDAD RESPONSABLE DE LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS MECANISMO DE TRATAMIENTO Y SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. 8

6.- MANEJO Y/O SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 9

7.- CONTROL DE CAMBIOS 9

Introducción

El presente manual (el "Manual") ha sido elaborado por Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la "Administradora") y tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que deberán ser cumplidos para identificar y resolver los diversos conflictos de interés que pudieran surgir en la administración de fondos de inversión, tanto supervisados por la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF") como aquéllos de carácter privado.

Estos conflictos pueden surgir de las diversas operaciones que la Administradora realice por los fondos de inversión que administra, y la confrontación de intereses que pudieran existir entre: i) dos o más fondos administrados de igual o similar objeto de inversión, sea por co-inversión, inversión conjunta; inversión y desinversión; ii) entre uno o más de ellos y las personas relacionadas a la Administradora; o bien iii) entre aquéllos y los gerentes o ejecutivos principales de ésta ("Ámbito de Conflictos de Interés").

1.- OBJETIVO

Establecer las bases sobre las cuales la Administradora debe actuar en orden a identificar y resolver adecuadamente los conflictos de interés.

2.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en este Manual se extienden a toda situación que se encuentre comprendida en el Ámbito de Conflictos de Interés y obligan a los directores y a toda persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a la información de las operaciones de los fondos.

3.- RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del directorio de la Administradora velar por el cumplimiento del presente Manual, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que a los directores y ejecutivos o demás personas competa según lo ya expresado.

Con todo, el primer responsable en la identificación de un conflicto de interés que pudiera afectar a un fondo de inversión, será el gerente de negocios del área respectiva de la Administradora, quien deberá aplicar los criterios generales definidos por el directorio de la Administradora, y contenidos en este Manual, para resolver eventuales conflictos de interés, de conformidad con

sus respectivas políticas de inversión y desinversión, debiendo dejarse constancia de la decisión que en esa materia se adopte, en el acta de la correspondiente sesión de directorio de la Administradora.

4.- CONFLICTOS DE INTERÉS

Este Manual regula los conflictos de interés citados a continuación; no obstante, el directorio de la Administradora podrá identificar nuevos potenciales conflictos de interés susceptibles de ser controlados.

4.1.- Conflictos entre Fondos

4.1.1 Conflicto por Inversión

Ante una oportunidad de negocio en la que dos o más fondos de inversión administrados por esta Administradora puedan invertir, se designará a aquél o aquellos que invertirán en el proyecto, según los siguientes criterios:

(a) Consistencia con la política de inversión establecida en el reglamento interno de cada fondo, así como con las demás disposiciones de éstos que pudieren afectar la correspondiente decisión de inversión (tales como periodo de inversión, límites por tamaño, tipo de activo, etc.).

(b) Calce del proyecto en estudio respecto de las etapas de otros proyectos de la cartera de cada fondo.

(c) Liquidez estimada de la inversión en el futuro, respecto de la política de desinversión de cada fondo.

(d) Plazo de duración de cada fondo.

(e) Disponibilidad de recursos que cada fondo tenga para invertir en el proyecto.

Una vez efectuado el análisis descrito precedentemente, el directorio de la Administradora tomará la decisión de inversión definitiva, dejando constancia en el acta correspondiente de los antecedentes sobre cuya base se tomó tal decisión. En caso que la Administradora determine que dos o más fondos co-inviertan en un mismo instrumento o proyecto de inversión, el directorio deberá establecer los porcentajes de participación de cada fondo en el referido instrumento o proyecto.

Cualquiera sea la decisión adoptada, la Administradora la comunicará al comité de vigilancia de cada uno de los fondos involucrados, el respectivo conflicto de interés, junto con los elementos que sustentaron tal decisión, en la sesión ordinaria más próxima a la fecha del acuerdo de Directorio.

4.1.2 Conflicto por desinversión

En los casos que haya existido co-inversión de dos o más fondos, y se presente una oportunidad para la desinversión, sea total o parcial, el directorio de la Administradora decidirá respecto de la desinversión en base a los siguientes criterios:

(a) Plazo de duración de cada Fondo;

(b) Necesidad de liquidez; y

(c) Aprovechar oportunidades de venta.

De toda decisión que se tome a este respecto, deberá dejarse constancia en acta, junto con los antecedentes correspondientes.

4.1.3 Conflicto por inversión y desinversión

La Administradora podrá adquirir o enajenar bienes por cuenta del fondo a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, en la medida que cumpla con los requisitos previstos en la Ley y la normativa administrativa aplicable al efecto impartida por la CMF.

Tanto para la inversión como la desinversión se aplicarán los criterios de los párrafos 4.1.1 y 4.1.2, respectivamente.

4.2.- Conflicto entre un fondo y personas relacionadas a la Administradora:

4.2.1.-Co-inversión conjunta:

Las fondos de inversión podrán invertir en un mismo instrumento o proyecto en que lo hagan o hayan hecho personas relacionadas a la Administradora si se ha dado previo cumplimiento a lo establecido en el reglamento interno del respectivo fondo, y a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.712 y su Reglamento, junto con las normas administrativas dictadas por la CMF, y las demás que resulten aplicables.

En los casos de inversión conjunta permitidos, los fondos de inversión no podrán invertir en condiciones menos favorables que aquéllas en que lo haga la persona relacionada a la Administradora. Para estos efectos, la Administradora deberá tener en especial consideración el precio, la oportunidad y las condiciones de la inversión, como asimismo los términos de liquidación de la misma. Lo anterior no será aplicable en caso que, producto de negociaciones independientes, la persona relacionada haya logrado términos y condiciones más favorables que el fondo y la operación, con indicación de dicha circunstancia, sea aprobada por la asamblea de aportantes de éste.

4.2.2 Desinversión previa co-inversión

Habiendo existido una co-inversión entre uno o más fondos de inversión administrados por la Administradora y una persona relacionada a ella, el o los fondos no podrán desinvertir en condiciones menos favorables que aquélla. Lo anterior no será aplicable en caso que, producto de negociaciones independientes, la persona relacionada haya logrado términos y condiciones más favorables que el fondo y la operación haya sido aprobada por la asamblea de aportantes de éste, con indicación de dicha circunstancia.

4.2.3 Desinversión e inversión simultánea

La Administradora podrá adquirir o enajenar bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas a la Administradora, en la medida que cumpla con los requisitos previstos en la Ley y la normativa administrativa aplicable al efecto impartida por la CMF.

Tanto para la inversión como la desinversión se aplicarán lo criterios de los párrafos 4.1.1 y 4.1.2, respectivamente.

4.3.- Contratación entre un Fondo y personas relacionadas a la AGF.

El cobro de cualquier servicio a un fondo administrado por la Administradora por parte de una persona relacionada a la Administradora podrá efectuarse en la medida que ello esté expresamente autorizado con un límite anual por el reglamento interno del fondo respectivo y que dicho cobro se efectúe en condiciones de mercado.

La Administradora informará al respectivo comité de vigilancia sobre esta circunstancia.

4.4.- Inversión en sociedad con relación de negocios previa con la Administradora.

Salvo en los casos permitidos por la Ley y el reglamento interno de cada fondo de inversión, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, un fondo no efectuará inversiones en sociedades que,

ya sea directamente o a través de sus personas relacionadas, hayan tenido durante los últimos 12 meses, una relación de negocios con la AGF.

Por el contrario, si dicha relación fuere sólo profesional, la Administradora podrá efectuar la inversión, pero deberá posteriormente poner en conocimiento de ésta al comité de vigilancia del respectivo fondo, indicando las circunstancias, montos involucrados y características de la misma, así como también la conveniencia de materializarla para los intereses del respectivo fondo, todo ello mediante un informe escrito. Además, se deberá dar cuenta de la misma operación en la próxima asamblea ordinaria de aportantes del fondo respectivo.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes, se entenderá como relación de negocios aquella que se produce por la realización de una operación que contemple la transferencia o arrendamiento de bienes, o bien una asociación para desarrollar en conjunto un determinado proyecto. Por su parte, se entenderá por relación profesional, aquella que se produce con motivo de la prestación de servicios profesionales, de consultoría, de intermediación o de otra índole, sean ellos con o sin subordinación y dependencia.

De toda decisión que se tome respecto a lo dispuesto en este apartado, deberá dejarse constancia en acta, junto con los antecedentes correspondientes.

4.5.- Operaciones entre un Fondo y la Administradora, sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y demás personas relacionadas.

La Administradora, sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y demás personas relacionadas no podrán adquirir, enajenar o gravar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, instrumentos, bienes o contratos de propiedad de los fondos que administren, ni enajenar o gravar los suyos a éstos.

Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías a favor de dichos fondos y viceversa.

4.6.- Inversiones o desinversiones entre un fondo y las personas que participan en las decisiones de inversión del mismo o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de sus inversiones.

Están prohibidas:

a) Las adquisiciones de activos que hagan las personas que participan en las decisiones de inversión de los fondos o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del fondo para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada

por ella por cuenta del Fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.

b) La adquisición de activos que efectúen las personas que participan en las decisiones de inversión de los fondos o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del fondo, si resultare ser más ventajosa para ésta que la respectiva adquisición de éstos efectuada en el mismo día, por cuenta del Fondo. Lo anterior, salvo que se entregara al fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

c) La enajenación de activos que efectúen las personas que participan en las decisiones de inversión de los fondos o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del fondo, si resultare ser más ventajosa para ésta que la respectiva enajenación de éstos efectuada en el mismo día por cuenta del Fondo. Lo anterior, salvo que se entregara al fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

Para favorecer lo anterior, se estará a las siguientes políticas:

i) En un primer término las personas mencionadas, administrarán los fondos atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de ellos y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe por cuenta de cada uno de ellos, se hagan en el mejor interés del fondo.

ii) Como política, las personas señaladas siempre deberán privilegiar las operaciones de los fondos administrados, quedando sus propias operaciones en último término; y

iii) Para tales efectos, cada operación a efectuar deberá contar con la autorización del directorio de la AGF, previa recomendación del comité de auditoría, previa solicitud del interesado que será enviada por medio de correo electrónico al comité.

5.- ENTIDAD RESPONSABLE DE LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS MECANISMO DE TRATAMIENTO Y SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

Todo mecanismo de tratamiento y solución de conflictos de interés posibles de evaluar, que surja entre fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, o bien entre uno o más de dichos fondos y la Administradora o sus personas relacionadas, serán sujetos de revisión por parte del comité de auditoría de la Administradora.

El comité de auditoría revisará las nuevas inversiones y desinversiones, para los efectos de verificar que no existan posibles conflictos de interés identificables.

Asimismo, el comité de auditoría podrá encargar auditorías para verificar el cumplimiento de procedimientos y aplicación de controles, a los procesos de compra de bienes y servicios, y los procesos de inversión y desinversión, con el propósito de verificar la inexistencia de operaciones prohibidas.

6.- MANEJO Y/O SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Ante un conflicto de interés detectado, la instancia encargada de resolver tal conflicto de interés será el directorio de la Administradora.

Cualquier decisión será vinculante y deberá ser comunicada al comité de vigilancia del fondo de inversión de que se trate, al representante legal de la Administradora y al representante legal de la sociedad relacionada de que se trate, en su caso, en el más breve plazo.

7.- CONTROL DE CAMBIOS

Control de Cambios			
Revisión	**Revisión**	**Tipo Revisión**	**Detalle de la modificación realizada**
01	Mar - 2010	Creación	Creación del documento
02	Oct -2014	Modificación	Modificación del Documento
03	Nov - 2015	Modificación	Actualización del Documento
04	Agosto-2016	Modificación	Incorpora prohibiciones en 5, 5.3.1, 5.3.2 y 5.4
05	Nov - 2019	Actualización	Se realiza una restructuración del documento y sus materias con asesoría legal.

Revisado en Sesión de Comité de Auditoría No. 40 del 25 de noviembre de 2019 y aprobado en Sesión de Directorio No. 363 con fecha 18 de diciembre de 2019.